



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

lic. chéanos
16 MAR. 2021
RECEBIDO

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/CPH/ 031/2021
ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 11 de marzo de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; solicito a Usted sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VI Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de marzo de 2021.

CIUDADANO
DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto que a continuación se detalla:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción VI y se reforma la fracción XXXVI del artículo 2 y se reforma la fracción XXV del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

La fracción VI del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, hace referencia al Código de Procedimientos Administrativos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,

En tanto que la fracción XXXVI del artículo 2 y la fracción XXV del artículo 82, de la citada Ley hacen referencia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.

En efecto, dichos artículos establecen lo siguiente:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI.- Código: Al **Código de Procedimientos Administrativos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

...

XXXVI.- Tribunal: El **Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;**

Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas**, de conformidad con las leyes aplicables.

Dichas referencias son incorrectas, toda vez que el **Código de Procedimientos Administrativos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, no tiene existencia jurídica; en cuanto al **Tribunal de lo Contencioso**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Administrativo y de Cuentas, a partir del 15 de abril del 2018 mediante decreto número 1464, aprobado por la LXIII Legislatura y publicado en el Periódico Oficial número 25, Décimo Segunda Sección el 23 de junio del 2018, pasó a denominarse **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, como se establece en el artículo 2 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: ...

“**XIV. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;**”

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto corregir la deficiencia que a la fecha presenta la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, derogando la fracción VI del artículo 2, para que ya no se haga referencia al Código de Procedimientos Administrativos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y denominando correctamente al órgano jurisdiccional a quien corresponde sancionar a los servidores públicos que incurran en la comisión de faltas graves, así como a los particulares involucrados en actos de corrupción, cuya denominación incorrecta pueda servir de subterfugio a dichos servidores públicos y particulares involucrados para evadir las consecuencias legales.

Esto con la finalidad de armonizar normativamente las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, con las de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás leyes en la materia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La armonización legislativa constituye una acción que el poder legislativo está obligado a implementar para que las normas jurídicas se actualicen constantemente y sean compatibles con las disposiciones vigentes, por lo que es necesario llevar a cabo la modificación de aquellas normas que lo requieran como en el presente caso.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La existencia del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** para sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos y particulares relacionados con actos de corrupción, fue instituida en la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la existencia del **Tribunal de Justicia Administrativa**, dentro de la facultad de expedir Leyes por parte del Congreso; en los Estados de la Republica, en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción; actualmente se encuentra en el artículo 109 de la Carta Magna, en los siguientes términos:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, **será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades**, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.”

...

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III. ...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los **órganos internos de control**, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el **Tribunal de Justicia Administrativa** que resulte competente.

...

2.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El mandato supremo fue incorporado al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al establecer:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente

...

Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.**”...

Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; ...”

3.- La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca establece:

“ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: ...

“XIV. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;...”

(Fracción reformada mediante decreto número 1464, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25, Décimo Segunda Sección el 23 de junio del 2018)



IV.- Propuesta.-

La suscrita propone la derogación de la fracción VI, reforma de la fracción XXXVI del artículo 2, así como la reforma de la fracción XXV del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para lo cual a continuación se transcribe el texto actual del artículo de referencia, así como el texto propuesto, para su mejor comprensión:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
...	...
VI.- Código: Al Código de Procedimientos Administrativos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;	VI.- Se deroga.
...	...
XXXVI.- Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;	XXXVI.- Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;...”
Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:
	...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

... XXV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas , de conformidad con las leyes aplicables.	XXV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca , de conformidad con las leyes aplicables.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita propone al Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

“La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

UNICO. Se deroga la fracción VI y se reforma la fracción XXXVI del artículo 2; se reforma la fracción XXV del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI.- Se deroga.

...

XXXVI.- Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;...”

Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XXV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, de conformidad con las leyes aplicables.

TRÁNSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ